



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN ANTONIO"
PITALITO - HUILA
CALLE 3ª SUR N° 1B-45 TELS: 36 25 00 - 36 25 04
NIT: 8-91180134-2



PROYECTO DE ACUERDO No.010

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022

POR VALOR DE \$ 131.188.090.375

PITALITO
NOVIEMBRE 2021



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN ANTONIO"
PITALITO - HUILA
CALLE 3ª SUR N° 1B-45 TELS: 36 25 00 - 36 25 04
NIT: 8-91180134-2



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversión para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

La programación, ejecución y seguimiento del presupuesto de ingresos y gastos e inversión, y que legalmente para efectos presupuestales la Empresa Social del Estado se sujeta al régimen previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en el marco de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, el Decreto 1876 de 1994, y demás normas concordantes y que le son aplicables, en especial las conferidas en el Decreto 111 de 1996 y Decreto 115 de 1996, (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015), , la Ley 1873, Artículo 131. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1797 de 2016, La Ley 1940, Artículo 128 de 26 de noviembre de 2018, Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1797 de 2016, Ley 1966 de 2019 11 de Julio 2019, Artículo 128 de la Ley 2008 de 27 de diciembre de 2019, Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1797 de 2016.

El presupuesto de ingresos la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Pitalito se fundamenta principalmente en los reconocimientos generados en cumplimiento de su Objeto Social, que es la atención Integral de los pacientes a través del diagnóstico precoz, tratamiento médico quirúrgico y rehabilitación física, mental y social a usuarios afiliados a los regímenes contributivo y subsidiado y a los miembros del Sistema de salud.

Dentro de las características especiales dadas por la ley a las Empresas Sociales del Estado, se encuentra establecido que su presupuesto se debe realizar con la normatividad aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, dándole así mayor flexibilidad y agilidad en el manejo de su presupuesto, facilitándole de esta manera poder competir con las Instituciones Privadas Prestadoras de Servicios de Salud.

En cumplimiento del artículo 2.8.1.2.5. Del Decreto Único del Sector Hacienda No. 1068 de 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 3832 de octubre de 2019, modificada por La Resolución No. 1355 de 2020, Resolución 2323 de noviembre de 2020 y Resolución 401 de febrero de 2021 mediante La cual se estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET., el cual es de obligatorio cumplimiento a partir de La Vigencia fiscal 2022.

Las Disposiciones Generales del presente Acuerdo corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto General del Hospital Departamental San Antonio de Pitalito. Así mismo, se deben tener en cuenta que a partir de la Vigencia fiscal 2022, se debe disponer del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET y a su vez los clasificadores Complementarios de acuerdo a los Lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito público y la Contraloría General de la Republica las presentes disposiciones deben aplicarse en armonía con estas normas, las cuales rigen para la vigencia Fiscal 2022 compromete su aplicación a los Órganos que conforman el Presupuesto General , siendo las siguientes:

Dentro de las características especiales dadas por la ley a las Empresas Sociales del Estado, se encuentra establecido que su presupuesto se debe realizar con la normatividad aplicable a las

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Persona natural y/o jurídica (destinatario)
1ª Copia: Dependencia Productora.
Resolución No. 210 del 15 de Junio de 2010.

Te atendemos
con el **Corazón**

Camino a la Acreditación



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN ANTONIO"
PITALITO - HUILA
CALLE 3ª SUR Nº 1B-45 TELS: 36 25 00 - 36 25 04
NIT: 8-91180134-2



Empresas Industriales y Comerciales del Estado, dándole así mayor flexibilidad y agilidad en el manejo de su presupuesto, facilitándole de esta manera poder competir con las Instituciones Privadas Prestadoras de Servicios de Salud.

La Ley 2008, Artículo 128 de 27 de diciembre de 2019, Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1797 de 2016 "Las Empresas Sociales del Estado elaborarán sus presupuestos anuales con base en el reconocimiento realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación de ese año. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el presupuesto y reconocimiento del deudor de la cartera, siempre que haya fecha cierta de pago y/o el título que acredite algún derecho sobre recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las instrucciones para lo anterior serán definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social".

Se efectúa la proyección del presupuesto de la vigencia 2022, acatando la Ley 2008, Artículo 128 de 27 de diciembre de 2019, tomando como base los reconocimientos a diciembre 2020 más el incremento del mismo año 1.61 %. Según el valor resultante se puede aforar un presupuesto de **\$133.953.582.991**(ver cuadro).

PRESUPUESTO 2020		RECONOCIMIENTOS	RECAUDOS	IPC 2020	PROYECCION
INICIAL	DEFINITIVO	TOTAL	TOTAL	1,61%	PRESUPUESTO
					2022
\$ 117.124.956.815	\$ 116.636.121.777	\$ 131.831.102.245	\$ 88.065.458.898	\$ 2.122.480.746	\$ 133.953.582.991



CODIGO	DENOMINACION	PRESUPUESTO		RECONOCIMIENTOS	RECAUDOS	IPC 2020	PROYECCION
		INICIAL	DEFINITIVO	TOTAL	TOTAL	1,61	PRESUPUESTO 2021
0	DISPONIBILIDAD INICIAL	\$ 100.000.000	\$ 16.134.592	\$ 16.134.592	\$ 16.134.592	\$ 259.767	\$ 16.394.359
1000000	INGRESOS CORRIENTES	\$ 114.399.807.356	\$ 106.674.949.329	\$ 118.972.095.798	\$ 75.206.452.451	\$ 1.915.450.742	\$ 120.887.546.541
1100000	INGRESOS DE EXPLOTACION	\$ 114.399.807.356	\$ 106.674.949.329	\$ 118.972.095.798	\$ 75.206.452.451	\$ 1.915.450.742	\$ 120.887.546.541
1110000	VENTA DE SERVICIOS	\$ 89.470.332.729	\$ 81.745.474.702	\$ 84.529.709.233	\$ 40.764.065.886	\$ 1.360.928.319	\$ 85.890.637.552
1111000	ARS - Regimen Subsidiado	\$ 54.530.351.033	\$ 49.002.151.899	\$ 50.798.724.572	\$ 26.337.390.184	\$ 817.859.466	\$ 51.616.584.038
1112000	EPS - Regimen Contributivo	\$ 18.325.628.830	\$ 16.717.791.330	\$ 18.956.500.648	\$ 5.703.746.464	\$ 305.199.660	\$ 19.261.700.308
1113000	SUBS. OFER. ATEN. VINCUL.	\$ 2.309.710.324	\$ 1.720.888.931	\$ 1.008.810.626	\$ 132.701.375	\$ 16.241.851	\$ 1.025.052.477
1113001	Prestación de servicios	\$ 2.309.710.324	\$ 1.720.888.931	\$ 1.008.810.626	\$ 132.701.375	\$ 16.241.851	\$ 1.025.052.477
1114000	DEMÁS PAGADORES	\$ 13.250.081.267	\$ 13.250.081.267	\$ 12.473.395.009	\$ 7.297.949.485	\$ 200.821.660	\$ 12.674.216.669
1114001	ADRES	\$ 1.202.308.807	\$ 1.202.308.807	\$ 1.356.031.089	\$ 449.013.632	\$ 21.832.101	\$ 1.377.863.190
1114002	IPS Privadas	\$ 998.123.266	\$ 998.123.266	\$ 1.678.624.103	\$ 700.168.235	\$ 27.025.848	\$ 1.705.649.951
1114003	IPS Públicas	\$ 15.810.830	\$ 15.810.830	\$ 34.316.238	\$ 29.505.138	\$ 552.491	\$ 34.868.729
1114004	Compañías de seguros-Accidente	\$ 4.891.097.359	\$ 4.891.097.359	\$ 3.481.846.329	\$ 2.955.700.953	\$ 56.057.726	\$ 3.537.904.055
1114005	Entidades Regimen Especial	\$ 2.903.904.418	\$ 2.903.904.418	\$ 3.246.425.592	\$ 1.281.070.447	\$ 52.267.452	\$ 3.298.693.044
1114006	Participación Outsourcing UCI 17%	\$ 1.246.094.264	\$ 1.246.094.264	\$ 828.715.515	\$ 251.259.133	\$ 13.342.320	\$ 842.057.835
1114007	Usuarios Vinculados-Cuotas de Recu.	\$ 403.561.253	\$ 403.561.253	\$ 378.461.726	\$ 378.461.726	\$ 6.093.234	\$ 384.554.960
1114008	Particulares	\$ 496.215.516	\$ 496.215.516	\$ 469.971.667	\$ 469.971.667	\$ 7.566.544	\$ 477.538.211
1114009	Copagos, Cuotas Motros Usuarios	\$ 430.382.597	\$ 430.382.597	\$ 358.081.311	\$ 358.081.311	\$ 5.765.109	\$ 363.846.420
1114010	Empresas de Medicina Prepagada	\$ 207.496.597	\$ 207.496.597	\$ 198.120.145	\$ 148.639.630	\$ 3.189.734	\$ 201.309.879
1114011	Compañías de seguros-ARL	\$ 455.086.360	\$ 455.086.360	\$ 442.801.294	\$ 276.077.613	\$ 7.129.101	\$ 449.930.395
1115000	VENTA DE OTROS BIENES Y SERVICIOS	\$ 1.054.561.275	\$ 1.054.561.275	\$ 1.292.278.378	\$ 1.292.278.378	\$ 20.805.682	\$ 1.313.084.060
1150001	Comercialización de Mercancías	\$ 49.180.460	\$ 49.180.460	\$ 44.050.458	\$ 44.050.458	\$ 709.212	\$ 44.759.670
1150002	Otros Ing. De Explotación	\$ 1.005.380.815	\$ 1.005.380.815	\$ 1.248.227.920	\$ 1.248.227.920	\$ 20.096.470	\$ 1.268.324.390
1116000	CUENTA POR COBRAR VIGENCIA ANTERIOR	\$ 24.929.474.627	\$ 24.929.474.627	\$ 34.442.386.565	\$ 34.442.386.565	\$ 554.522.424	\$ 34.996.908.989
1160001	Cuentas por Cobrar vigencia anterior	\$ 24.929.474.627	\$ 24.929.474.627	\$ 34.442.386.565	\$ 34.442.386.565	\$ 554.522.424	\$ 34.996.908.989
1200000	APORTES	\$ 0	\$ 7.319.888.397	\$ 7.319.888.397	\$ 7.319.888.397	\$ 117.850.203	\$ 7.437.738.600
1220000	APORTES DE LA NACION	\$ 0	\$ 5.581.067.004	\$ 5.581.067.004	\$ 5.581.067.004	\$ 89.855.179	\$ 5.670.922.183
1220001	Recursos por disponibilidad de camas de unidades de cuidado intensivo e intermedio COVID-19		\$ 1.388.433.504	\$ 1.388.433.504	\$ 1.388.433.504	\$ 22.353.779	\$ 1.410.787.283
1220002	Dotación de Equipos biomédicos para la atención en salud a la población afectada por el coronavirus COVID-19. Resolución 1940 de 2020		\$ 1.607.837.500	\$ 1.607.837.500	\$ 1.607.837.500	\$ 25.886.184	\$ 1.633.723.684
1220003	Recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social- Resolución 2017 de 2020.		\$ 2.584.796.000	\$ 2.584.796.000	\$ 2.584.796.000	\$ 41.615.216	\$ 2.626.411.216
1230000	APORTES DEPARTAMENTALES	\$ 0	\$ 1.150.000.000	\$ 1.150.000.000	\$ 1.150.000.000	\$ 18.515.000	\$ 1.168.515.000
1230001	Fortalecimiento de oferta pública de servicios de emergencia COVID-19		\$ 1.150.000.000	\$ 1.150.000.000	\$ 1.150.000.000	\$ 18.515.000	\$ 1.168.515.000
1240000	APORTES MUNICIPIO	\$ 0	\$ 588.821.393	\$ 588.821.393	\$ 588.821.393	\$ 9.480.024	\$ 598.301.417
1240001	Subsidio a la oferta Contrato Interadministrativo Numreo 364 del 2020		\$ 588.821.393	\$ 588.821.393	\$ 588.821.393	\$ 9.480.024	\$ 598.301.417
1400000	INGRESOS DE CAPITAL	\$ 2.625.149.459	\$ 2.625.149.459	\$ 5.522.983.458	\$ 5.522.983.458	\$ 88.920.034	\$ 5.611.903.492
1400001	Recuperación cartera-mayor 360 días	\$ 2.242.090.663	\$ 2.242.090.663	\$ 5.348.358.729	\$ 5.348.358.729	\$ 86.108.576	\$ 5.434.467.305
1400004	Rendimientos Por Operaciones Financieras	\$ 383.058.796	\$ 383.058.796	\$ 174.624.729	\$ 174.624.729	\$ 2.811.458	\$ 177.436.187
TOTAL		\$ 117.124.956.815	\$ 116.636.121.777	\$ 131.831.102.245	\$ 88.065.458.898	\$ 2.122.480.746	\$ 133.953.582.992

Fuente: Ejecución de ingresos diciembre 2020.



No obstante, la proyección de Presupuesto 2022, resulta un total de ciento treinta y tres mil novecientos cincuenta y tres millones quinientos ochenta y dos mil novecientos noventa y dos **PESOS (\$133.953.582.992) M/CTE**, es preciso aclarar que como ha sido política Gerencial de practicar y efectuar análisis que permita presentar un anteproyecto en un menor valor ajustado al cumplimiento financiero.

Con estas consideraciones el presupuesto proyectado para 2022, se conforma de la siguiente manera:

DENOMINACION	RECONOCIMIENTOS VIGENCIA 2020	Cálculo Incremento IPC 2020	Proyectado 2022 (Ley 2008 de 2019)	Proyectado 2022 (Análisis de la Producción y otras Variables)	Vr. Ajustado (Diferencia)
		1,61%			
Disponibilidad Inicial	\$ 16.134.592	\$ 259.767	\$ 16.394.359	\$ 10.000.000	-\$ 6.394.359
Venta de Servicios	\$ 84.529.709.233	\$ 1.360.928.319	\$ 85.890.637.552	\$ 85.890.637.552	\$ 0
Cuentas por Cobrar Vigencia Anterior	\$ 34.442.386.565	\$ 554.522.424	\$ 34.996.908.989	\$ 41.931.867.378	\$ 6.934.958.389
Aportes (Nación, Dpto, Mpio)	\$ 7.319.888.397	\$ 117.850.203	\$ 7.437.738.600	\$ 0	-\$ 7.437.738.600
Recuperación de cartera-mayor 360 días	\$ 5.348.358.729	\$ 86.108.576	\$ 5.434.467.305	\$ 3.178.149.258	-\$ 2.256.318.047
Ingresos de Capital (Rendimientos Fros y otros ingresos)	\$ 174.624.729	\$ 2.811.458	\$ 177.436.187	\$ 177.436.187	\$ 0
TOTAL	\$ 131.831.102.245	\$ 2.122.480.746	\$ 133.953.582.991	\$ 131.188.090.375	-\$ 2.765.492.616

Disponibilidad inicial de DIEZ MILLONES DE PESOS MLC (**\$10.000.000**), Se incorpora como disponibilidad inicial, los valores se ajustan de acuerdo a los saldos de caja y bancos 31 de diciembre 2021 excluyendo los valores consignados o que son de destinación específicos, los recaudos para terceros.

Ventas de Servicios de Salud, la proyección reconocimientos originados por las ventas de servicios a 31 de diciembre de 2019, corresponde al monto de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTI NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MLCTE (**\$84.529.709.233**), actualizado al IPC 1.61% del mismo año, para proyectar el presupuesto para la vigencia 2022, presupuesto por **ventas de servicios** en (**\$85.890.637.552**),

Aportes: No se realiza proyección de recursos por aportes.

Cuentas por Cobrar se debe hacer un análisis de las últimas vigencias, donde se observa que lo proyectado es superado por lo ejecutado 2022

Comportamiento Histórico de las Cuentas por Cobrar (Rubro Vig. Anterior)

Vigencia	Presupuesto Aprobado	Ejecutado (Recaudos)	% Ejecución
2019	\$ 20.736.895.178	\$ 25.233.819.267	121,7%
2020	\$ 24.929.474.627	\$ 34.442.386.565	138,2%
A sep de 2021	\$ 22.917.373.663	\$ 23.872.467.470	104,2%



Cuentas por Cobrar Vigencia Anterior (\$41.931.867.378) Las cuentas por cobrar totales con corte a 30 de septiembre de 2021 ascienden a la suma de \$95.972.456.012 y restando el valor de la cartera superior a 360 días por valor de \$28.236.240.860 obtenemos como resultado un subtotal de \$67.736.215.152.

Para el presupuesto de Ingresos de la vigencia de 2022, el estimativo de cuentas por cobrar vigencias anteriores se determina según los análisis del comportamiento de la cartera que se realiza en un cuadro adicional, en esta se descuenta el recaudo por aplicar por valor de \$5.337.602.983 una glosa del 4% \$2.495.944.487 y se determina un valor de **\$59.902.667.682**, cartera completamente sana, razón por la cual es procedente estimar para la vigencia 2022 el 70% de esta cartera proyectando un valor de **\$41.931.867.378**, a este valor se adiciona la recuperación de cartera, este corresponde al recaudo de las vigencias anteriores y se calcula con base en la cartera estimada mayor de 360 días \$28.236.240.860 menos las entidades en liquidación por valor de \$17.642.410.000, para una valor de cartera a estimar de \$10.593.830.860, sobre esta base se estimó un recado del 30% equivalente a **(\$3.178.149.258)**.

TIPO DE DEUDOR	CARTERA A 30/09/2021
HASTA 60 DIAS	\$ 22.655.421.149
DE 61 HASTA 90 DIAS	\$ 8.019.504.966
DE 91 HASTA 180 DIAS	\$ 18.447.145.209
DE 181 A 360 DIAS	\$ 18.614.143.828
MAS DE 360 DIAS	\$ 28.236.240.860
TOTAL CARTERA	\$ 95.972.456.012

CARTERA A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 95.972.456.012
MENOS CARTERA MAYOR A 360 DIAS	\$ 28.236.240.860
SUBTOTAL	\$ 67.736.215.152
RECAUDO POR APLICAR VIGENCIA	\$ 5.337.602.983
SUBTOTAL	\$ 62.398.612.169
MENOS PORCENTAJE DE GLOSAS 4%	\$ 2.495.944.487
SALDO A CARTERA A ESTIMAR CXC VIG 2022	\$ 59.902.667.682
SE ESTIMA RECAUDAR EL 70% PRESUPUESTO 2022	\$ 41.931.867.378

Cuentas por cobrar mayor a 360 de 2022

CARTERA MAYOR A 360 DIAS	\$ 28.236.240.860
ENTIDADES EN LIQUIDACION	\$ 17.642.410.000
CARTERA A ESTIMAR CXC VIG MAYOR 360 DIAS	\$ 10.593.830.860
SE ESTIMA RECAUDAR EL 30% PARA LA VIGENCIA 2021	\$ 3.178.149.258

Ingresos de Capital: se proyecta un por (\$ 177.436.187): es el producto de proyección de reconocimiento más el IPC del mismo año.



CODIGO	DENOMINACION	PRESUPUESTO		RECONOCIMIENTOS	RECAUDOS	IPC 2020	PROYECCION
		INICIAL	DEFINITIVO	TOTAL	TOTAL	1,61	PRESUPUESTO 2022
1400004	Rendimientos Por Operaciones Financieras	\$ 383.058.796	\$ 383.058.796	\$ 174.624.729	\$ 174.624.729	\$ 2.811.458	\$ 177.436.187

En resumen, el presupuesto de ingresos contiene la estimación de recursos que espera reconocer durante la vigencia fiscal 2022.

- 1. EL PRESUPUESTO DE INGRESOS** de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Pitalito, proviene de la prestación de servicios de salud a los usuarios, mediante los respectivos contratos o por eventos, disponibilidad inicial, Ingresos Corrientes, Ingresos de capital.

Para el año 2022 se estiman unos ingresos totales de: **CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$131.188.090.375) M/CTE.**

CÓDIGO	TIPO	NIVEL	NOMBRE CUENTA	PRESUPUESTO INICIAL	PARTIC %
1	1	A	Ingresos	\$ 131.188.090.375	100,00%
1.0	2	A	Disponibilidad Inicial	\$ 10.000.000	0,01%
1.0.01	4	C	Caja	\$ 50.000	
1.0.02	4	C	Bancos	\$ 9.950.000	
1.1	2	A	Ingresos Corrientes	\$ 131.000.654.188	99,86%
1.1.02	3	A	Ingreso No Tributarios	\$ 131.000.654.188	
1.1.02.05	4	A	Venta de bienes y servicios	\$ 131.000.654.188	
1.1.02.05.001	5	A	Venta de establecimientos de mercado	\$ 131.000.654.188	
1.1.02.05.001.09	6	A	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 131.000.654.188	
1.1.02.05.001.09.	7	A	Venta servicios de salud	\$ 131.000.654.188	
			Vigencia actual	\$ 85.890.637.552	
			Cuentas por cobrar	\$ 45.110.016.636	
1.2	2	A	Recursos de Capital	\$ 177.436.187	0,14%
1.2.05	4	A	Rendimientos financieros	\$ 177.386.187	
1.2.13	4	A	Reintegros y otros recursos no apropiados	\$ 50.000	

EL PRESUPUESTO DE GASTOS Comprende los gastos de personal, gastos generales, transferencias corrientes, gastos de operación comercial y prestación de servicios e Inversión, asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$131.188.090.375) M/CTE**, de la siguiente manera:



Presupuesto de Gastos 2022

CODIGO	TIPO	NIVEL	NOMBRE DE CUENTA	SUBTOTALES	PRESUPUESTO INICAL	PARTIC %
2	1	A	GASTOS		\$ 131.188.090.375	100,0%
2.1	2	A	Funcionamiento		\$ 33.125.437.539	25,25%
2.1.1	2	A	Gastos de Personal		\$ 2.148.264.489	
2.1.1.01	4	A	Planta de personal permanente		\$ 2.148.264.489	
2.1.1.01.01	5	A	Factores constitutivos de salario		\$ 1.489.609.767	
2.1.1.01.01.001	6	A	Factores salariales comunes	\$ 1.327.649.479		
2.1.1.01.01.001.08	7	A	Prestaciones sociales	\$ 161.960.288		
2.1.1.01.02	5	A	Contribuciones inherentes a la nomina		\$ 530.577.526	
2.1.1.01.03	5	A	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial		\$ 128.077.196	
2.1.2	2	A	Adquisición de Bienes y Servicios		\$ 27.987.188.465	
2.1.2.01	4	A	Adquisición de Activos No Financieros		\$ 3.328.884.391	
2.1.2.02	4	A	Adquisición diferentes De Activos		\$ 24.658.304.074	
2.1.3	2	A	Transferencias Corrientes		\$ 2.502.538.607	
2.1.3.07	4	A	Prestaciones para cubrir riesgos sociales		\$ 102.538.607	
2.1.3.13	4	A	Sentencias y conciliaciones		\$ 2.400.000.000	
2.1.8	2	A	Gastos por Tributos, Multas Sanciones e Intereses de Mora		\$ 487.445.978	
2.1.8.01	4	A	Impuestos		\$ 140.000.000	
2.1.8.03	4	A	Tasas y derechos Administrativos		\$ 85.000.000	
2.1.8.04	4	A	Contribuciones		\$ 242.000.000	
2.1.8.05	4	A	Multas, sanciones e inteses de Mora		\$ 20.445.978	
2.2	2	A	Servicio de la deuda pública		\$ 0	0,0%
2.3	2	A	Inversión		\$ 8.883.681.953	6,77%
2.3.1	2	A	Gastos de Personal		\$ 0	
2.3.2	2	A	Adquisición de Bienes y Servicios		\$ 8.883.681.953	
2.3.2.01	4	A	Adquisicion De Activos No Financieros		\$ 6.143.681.953	
2.3.2.01.01	5	A	Activos fijos		\$ 6.143.681.953	
2.3.2.01.01.001	6	C	Edificaciones y construcciones		\$ 6.143.681.953	
2.3.2.02	4	A	Adquisiciones diferentes de activos		\$ 2.740.000.000	
2.3.2.02.02	5	A	Adquisicion de Servicios		\$ 2.740.000.000	
2.3.2.02.02.008	6	C	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		\$ 1.400.000.000	
2.3.2.02.02.009	6	C	Servicios para la comunidad, sociales y personales		\$ 1.340.000.000	
2.4	2	A	Gastos de Operación Comercial		\$ 89.178.970.883	67,98%
2.4.1	2	A	Gastos de Personal		\$ 4.986.110.449	
2.4.1.01	4	A	Planta de personal permanente		\$ 4.986.110.449	
2.4.1.01.01	5	A	Factores constitutivos de salario		\$ 3.357.330.916	
2.4.1.01.01.001	6	A	Factores salariales comunes	\$ 3.026.679.672		
2.4.1.01.01.001.08	7	A	Prestaciones sociales	\$ 331.761.244		
2.4.1.01.02	5	A	Contribuciones inherentes a la nomina		\$ 1.594.112.305	
2.4.1.01.03	5	A	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial		\$ 34.667.228	
2.1.1.01.03.001.02	7	C	Indemnización por vacaciones	\$ 21.689.989		
2.1.1.01.03.001.03	7	C	Bonificación especial de recreación	\$ 12.977.239		
2.4.5	2	A	Gastos de Comercialización y Produccion		\$ 84.192.860.434	
2.4.5.02	4	A	Adquisicion de Servicios		\$ 84.192.860.434	
2.4.5.02.08	5	C	Servicios Prestados a Las Empresas Y Servicios De Produccion		\$ 23.601.070.142	
2.4.5.02.09	5	C	Servicios Para La Comunidad, Sociales Y personales		\$ 60.591.790.292	



El Presupuesto de Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Antonio de Pitalito Huila, para la vigencia fiscal 2022, se realiza teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

2.1 FUNCIONAMIENTO

Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

2.1.1 Gastos de personal

Personal de Planta: Para la vigencia de 2022, se presupuestó todo lo relacionado con los gastos de personal Administrativo teniendo en cuenta el plan de cargos vigentes en el 2021, el cual se le aplicó un incremento del 6% sobre el valor ejecutado, correspondiente al incremento proyectado para la siguiente vigencia. Una vez que se conozca el incremento salarial, se ajustará a lo indicado por el Gobierno Nacional.

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.



Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

2.1.2 Adquisición de bienes y servicios

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

- *Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
- *Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

- *Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

Mantenimiento Hospitalario de bienes y servicios: Este rubro se estimó en un 5% del total de los ingresos, dando cumplimiento al Decreto 1769 de 1994.

2.1.3 Transferencias corrientes.

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

2.1.3.13 Sentencias y conciliaciones; se están considerando la suma de \$2.400.000.000 para garantizar el pago oportuno sentencias y conciliaciones judiciales.

Pago cuotas pensionales por parte de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Pitalito, y que, por acatamiento de fallo judicial, de mandamiento o una conciliación ante autoridad competente, y en los términos señalados en las normas legales vigentes.

2.2 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.



2.3 INVERSIÓN

Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

2.3.2 Adquisición de Bienes y Servicios

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

- Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
- Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

- Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal)

2.4 GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL

Conforme lo establece el Artículo 13 del Decreto 115 de 1996, modificado por el Artículo 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011 considera los Gastos de operación comercial en el mismo nivel que los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión

2.1.1 Gastos de personal

Personal de Planta: Para la vigencia de 2022, se presupuestó todo lo relacionado con los gastos de personal misional teniendo en cuenta el plan de cargos vigentes en el 2021, el cual se le aplicó un incremento del 6% sobre el valor ejecutado, correspondiente al incremento proyectado para la siguiente vigencia. Una vez que se conozca el incremento salarial, se ajustará a lo indicado por el Gobierno Nacional.

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN ANTONIO"
PITALITO - HUILA
CALLE 3ª SUR N° 1B-45 TELS: 36 25 00 - 36 25 04
NIT: 8-91180134-2



Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

Incluye los gastos del personal de planta misional, y los cargos por remuneración de servicios técnicos operativos y demás contratistas para el desarrollo misional de la institución.

Así mismo todas las compras para la producción de servicios (laboratorio, material médico quirúrgico, medicamentos, y similares).

Contiene los pagos por concepto de los servicios bajo la modalidad outsourcing.

Pitalito, Noviembre de 2021.


DIANA VICTORA MUÑOZ MUÑOZ
Gerente



Junta Directiva

PROYECTO DE ACUERDO No.010 **(Noviembre de 2022)**

Por medio del cual se fija el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Antonio de Pitalito, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Antonio de Pitalito, en uso de sus atribuciones legales en el marco de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, el Decreto 1876 de 1994, y demás normas concordantes y que le son aplicables, en especial las conferidas por el Decreto 111 de 1996 y Decreto 115 de 1996, (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015).

CONSIDERANDO

La programación, ejecución y seguimiento del presupuesto de ingresos y gastos e inversión, y que legalmente para efectos presupuestales la Empresa Social del Estado se sujeta al régimen previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en el marco de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, el Decreto 1876 de 1994, y demás normas concordantes y que le son aplicables, en especial las conferidas en el Decreto 111 de 1996 y Decreto 115 de 1996, (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015), , la Ley 1873, Artículo 131. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1797 de 2016, La Ley 1940, Artículo 128 de 26 de noviembre de 2018, Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1797 de 2016, Ley 1966 de 2019 11 de Julio 2019, Artículo 128 de la Ley 2008 de 27 de diciembre de 2019, Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1797 de 2016.

El presupuesto de ingresos la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Pitalito se fundamenta principalmente en los reconocimientos generados en cumplimiento de su Objeto Social, que es la atención Integral de los pacientes a través del diagnóstico precoz, tratamiento médico quirúrgico y rehabilitación física, mental y social a usuarios afiliados a los regímenes contributivo y subsidiado y a los miembros del Sistema de salud.

Dentro de las características especiales dadas por la ley a las Empresas Sociales del Estado, se encuentra establecido que su presupuesto se debe realizar con la normatividad aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, dándole así mayor flexibilidad y agilidad en el manejo de su presupuesto, facilitándole de esta manera poder competir con las Instituciones Privadas Prestadoras de Servicios de Salud.

La Ley 2008, Artículo 128 de 27 de diciembre de 2019, Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1797 de 2016 "Las Empresas Sociales del Estado elaborarán sus presupuestos anuales con base en el reconocimiento realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación de ese año. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el presupuesto y reconocimiento del deudor de la cartera, siempre que haya fecha cierta de pago y/o el título que acredite algún derecho sobre recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las instrucciones para lo anterior serán definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social".



En cumplimiento del artículo 2.8.1.2.5. Del Decreto Único del Sector Hacienda No. 1068 de 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 3832 de octubre de 2019, modificada por La Resolución No. 1355 de 2020, Resolución 2323 de noviembre de 2020 y Resolución 401 de febrero de 2021 mediante la cual se estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET., el cual es de obligatorio cumplimiento a partir de la Vigencia fiscal 2022.

Las Disposiciones Generales del presente Acuerdo corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto General del Hospital Departamental San Antonio de Pitalito. Así mismo, se deben tener en cuenta que a partir de la Vigencia fiscal 2022, se debe disponer del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET y a su vez los clasificadores Complementarios de acuerdo a los Lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito público y la Contraloría General de la República las presentes disposiciones deben aplicarse en armonía con estas normas, las cuales rigen para la presente vigencia Fiscal 2022 compromete su aplicación a los Órganos que conforman el Presupuesto General, siendo las siguientes:

El Nuevo Catálogo de clasificación presupuestal correspondiente a Ingresos nos permite agrupar, ordenar, identificar y detallar los ingresos públicos de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, de acuerdo con la base que grava el impuesto y/o la naturaleza de la renta o recurso de conformidad con la Ley de creación.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el Presupuesto de Rentas para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, en la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$131.188.090.375) M/CTE**, De acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2022.

CODIGO	TIPO	NIVEL	NOMBRE CUENTA	PRESUPUESTO INICIAL	PARTIC %
1	1	A	Ingresos	\$ 131.188.090.375	100,00%
1.0	2	A	Disponibilidad Inicial	\$ 10.000.000	0,01%
1.0.01	4	C	Caja	\$ 50.000	
1.0.02	4	C	Bancos	\$ 9.950.000	
1.1	2	A	Ingresos Corrientes	\$ 131.000.654.188	99,86%
1.1.02	3	A	Ingreso No Tributarios	\$ 131.000.654.188	
1.1.02.05	4	A	Venta de bienes y servicios	\$ 131.000.654.188	
1.1.02.05.001	5	A	Venta de establecimientos de mercado	\$ 131.000.654.188	
1.1.02.05.001.09	6	C	Servicios para la comunidad, sociales y perso	\$ 131.000.654.188	
			Vigencia actual	\$ 85.890.637.552	
			Cuentas por cobrar	\$ 45.110.016.636	
1.2	2	A	Recursos de Capital	\$ 177.436.187	0,14%
1.2.05	4	A	Rendimientos financieros	\$ 177.386.187	
1.2.13	4	A	Reintegros y otros recursos no apropiados	\$ 50.000	

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022 en la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE- (\$131.188.090.375)**; de acuerdo al siguiente detalle:



Presupuesto de Gastos 2022

CODIGO	TIPO	NIVEL	NOMBRE DE CUENTA	SUBTOTALES	PRESUPUESTO INICAL	PARTIC %
2	1	A	GASTOS		\$ 131.188.090.375	100,0%
2.1	2	A	Funcionamiento		\$ 33.125.437.539	25,25%
2.1.1	2	A	Gastos de Personal		\$ 2.148.264.489	
2.1.1.01	4	A	Planta de personal permanente		\$ 2.148.264.489	
2.1.1.01.01	5	A	Factores constitutivos de salario		\$ 1.489.609.767	
2.1.1.01.01.001	6	A	Factores salariales comunes	\$ 1.327.649.479		
2.1.1.01.01.001.08	7	A	Prestaciones sociales	\$ 161.960.288		
2.1.1.01.02	5	A	Contribuciones inherentes a la nomina		\$ 530.577.526	
2.1.1.01.03	5	A	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial		\$ 128.077.196	
2.1.2	2	A	Adquisición de Bienes y Servicios		\$ 27.987.188.465	
2.1.2.01	4	A	Adquisición de Activos No Financieros		\$ 3.328.884.391	
2.1.2.02	4	A	Adquisición diferentes De Activos		\$ 24.658.304.074	
2.1.3	2	A	Transferencias Corrientes		\$ 2.502.538.607	
2.1.3.07	4	A	Prestaciones para cubrir riesgos sociales		\$ 102.538.607	
2.1.3.13	4	A	Sentencias y conciliaciones		\$ 2.400.000.000	
2.1.8	2	A	Gastos por Tributos, Multas Sanciones e Intereses de Mora		\$ 487.445.978	
2.1.8.01	4	A	Impuestos		\$ 140.000.000	
2.1.8.03	4	A	Tasas y derechos Administrativos		\$ 85.000.000	
2.1.8.04	4	A	Contribuciones		\$ 242.000.000	
2.1.8.05	4	A	Multas, sanciones e inteses de Mora		\$ 20.445.978	
2.2	2	A	Servicio de la deuda pública		\$ 0	0,0%
2.3	2	A	Inversión		\$ 8.883.681.953	6,77%
2.3.1	2	A	Gastos de Personal		\$ 0	
2.3.2	2	A	Adquisición de Bienes y Servicios		\$ 8.883.681.953	
2.3.2.01	4	A	Adquisición De Activos No Financieros		\$ 6.143.681.953	
2.3.2.01.01	5	A	Activos fijos		\$ 6.143.681.953	
2.3.2.01.01.001	6	C	Edificaciones y construcciones		\$ 6.143.681.953	
2.3.2.02	4	A	Adquisiciones diferentes de activos		\$ 2.740.000.000	
2.3.2.02.02	5	A	Adquisición de Servicios		\$ 2.740.000.000	
2.3.2.02.02.008	6	C	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		\$ 1.400.000.000	
2.3.2.02.02.009	6	C	Servicios para la comunidad, sociales y personales		\$ 1.340.000.000	
2.4	2	A	Gastos de Operación Comercial		\$ 89.178.970.883	67,98%
2.4.1	2	A	Gastos de Personal		\$ 4.986.110.449	
2.4.1.01	4	A	Planta de personal permanente		\$ 4.986.110.449	
2.4.1.01.01	5	A	Factores constitutivos de salario		\$ 3.357.330.916	
2.4.1.01.01.001	6	A	Factores salariales comunes	\$ 3.025.579.672		
2.4.1.01.01.001.08	7	A	Prestaciones sociales	\$ 331.751.244		
2.4.1.01.02	5	A	Contribuciones inherentes a la nomina		\$ 1.594.112.305	
2.4.1.01.03	5	A	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial		\$ 34.667.228	
2.1.1.01.03.001.02	7	C	Indemnización por vacaciones	\$ 21.689.989		
2.1.1.01.03.001.03	7	C	Bonificación especial de recreación	\$ 12.977.239		
2.4.5	2	A	Gastos de Comercializacion y Produccion		\$ 84.192.860.434	
2.4.5.02	4	A	Adquisicion de Servicios		\$ 84.192.860.434	
2.4.5.02.08	5	c	Servicios Prestados a Las Empresas Y Servicios De Produccion		\$ 23.601.070.142	
2.4.5.02.09	5	c	Servicios Para La Comunidad, Sociales Y personales		\$ 60.591.790.292	

GESTIÓN DOCUMENTAL:
 Original: Persona natural y/o jurídica (destinatario)
 1ª Copia: Dependencia Productora.
 Resolución No. 210 del 15 de Junio de 2010.



DISPOSICIONES GENERALES.

CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto de Rentas de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Pitalito, se define de la siguiente manera:

1.0 DISPONIBILIDAD INICIAL

Corresponde al saldo de caja, bancos e inversiones temporales, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y, por lo tanto, no tienen ningún efecto presupuestal. La disponibilidad inicial debe ser igual al valor de la disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia inmediatamente anterior.

1.1 INGRESOS CORRIENTES

Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

Se clasifican en Ingresos no tributarios

1.1.02 Ingresos no tributarios

Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. Los ingresos no tributarios se clasifican en:

- 1) Contribuciones
- 2) Tasas y derechos administrativos
- 3) Multas, sanciones e intereses de mora
- 4) Derechos económicos por uso de recursos naturales
- 5) Venta de bienes y servicios**
- 6) Transferencias corrientes
- 7) Participación y derechos de monopolio

1.1.02.05 Venta de bienes y servicios

Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).

1.1.02.05.001. Ventas de establecimientos de mercado



Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la entidad. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

1.1.02.05.001.09 Servicios para la comunidad, sociales y personales

Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros:

Las cuentas por cobrar se incluyen en la misma cuenta que las origino, distinguiéndolas de los recursos de la vigencia mediante el clasificador auxiliar denominado Vigencia, utilizando 1 para los ingresos de la vigencia actual y 2 para los recaudos de vigencias anteriores.

1.2 RECURSOS DE CAPITAL

Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos "que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales" (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

1.2.05 Rendimientos financieros

Son los ingresos que se reciben las unidades del PGSP en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo. De acuerdo con el MEFP 2014, los activos financieros son aquellos que tienen un pasivo como contrapartida, es decir, el propietario de dicho activo (acreedor) tiene derecho a recibir recursos o fondos de otra unidad institucional (deudor), de acuerdo con las condiciones del pasivo.

1.2.13 Reintegros y otros recursos no apropiados

Corresponde a los montos que las entidades financiadas con recursos públicos reintegran a la DGCPTN o a la tesorería de la entidad territorial, empresa pública, órgano autónomo o particular, como saldos de recursos no ejecutados o valores superiores no previstos. También incluye la devolución de dinero a la entidad originada, entre otros, por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.



CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Entendido como los compromisos que adquiere una entidad pública, acorde a sus competencias constitucionales y legales, para cumplir con los fines del estado. En el presupuesto, el gasto público también se denomina apropiación, la cual se define como el monto máximo aprobado o disponible para que la administración adquiera compromisos.

El CCPET contiene los objetos del gasto que admiten el registro de los compromisos que pueden adquirir los ordenadores del gasto durante la vigencia fiscal y que estén debidamente aprobados por la Junta Directiva y se sustentan en la ley, decretos reglamentarios o aquellos autorizados por el ordenador del gasto mediante contratos o actos administrativos.

ARTÍCULO CUARTO: El presupuesto de Gastos comprende las apropiaciones para Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda, Gastos de Inversión y Gastos de Operación Comercial que se causen durante la vigencia fiscal de 2022.

Las apropiaciones incluidas en el presupuesto de gastos se clasifican en:

1. Gastos de funcionamiento.
2. Servicio de la deuda pública.
3. Gastos de inversión
4. Gastos de operación comercial

No obstante, teniendo en cuenta que en los estándares internacionales el gasto público corresponde a un mismo catálogo, en el CCPET se adaptó tal condición.

La causación del Gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal y debe incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar (Art. 13 Decreto 115 de 1996).

El presupuesto de gastos son las erogaciones para el buen funcionamiento del Hospital y está conformado por las siguientes especificaciones.

Los gastos de funcionamiento o inversión, se clasifican teniendo en cuenta las siguientes categorías:

- Gastos de personal
- Adquisición de bienes y servicios
- Transferencias corrientes
- Transferencias de capital
- Gastos de comercialización y producción
- Adquisición de activos financieros
- Disminución de pasivos
- Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora



2.1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

El presupuesto de Gastos de Funcionamiento se clasifica en apropiaciones para Gastos de Personal en el área de Administración y Operación, los cuales incluyen Gastos de la Planta de personal permanente y Personal supernumerario y planta temporal; Adquisición de bienes y servicios de Administración y Operación; Transferencias Corrientes, Transferencias de capital, Adquisición de activos financieros, Disminución de pasivos, Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora

2.1.1 Gastos de personal

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

2.1.1.01 Planta de personal permanente

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.



2.1.1.01.01 Factores constitutivos de salario

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.01.01.001 Factores salariales comunes

Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

2.1.1.01.01.001.01 Sueldo básico

El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

2.1.1.01.01.001.02 Horas extras, dominicales, festivos y recargos

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

2.1.1.01.01.001.03 Gastos de representación

Es la asignación complementaria del sueldo, que se reconoce excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico por el cumplimiento de sus funciones (Corte Constitucional, Sentencia C-461/2004). Los gastos de representación tienen por finalidad que los empleados de nivel directivo desempeñen sus funciones de acuerdo con la importancia de la representación que ostentan. Esta asignación se caracteriza por ser un beneficio personal en gracia de la posición, jerarquía, dignidad y responsabilidades señaladas al cargo.

2.1.1.01.01.001.04 Subsidio de alimentación

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado.

2.1.1.01.01.001.05 Auxilio de transporte

Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y



particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016).

La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.

2.1.1.01.01.001.06 Prima de servicio

Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

2.1.1.01.01.001.07 Bonificación por servicios prestados

Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del

2.1.1.01.01.001.08 Prestaciones sociales

De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

2.1.1.01.01.001.08.01 Prima de navidad

Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.



2.1.1.01.01.001.08.02 Prima de vacaciones

Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

2.1.1.01.01.001.09 Prima técnica salarial

Es un reconocimiento económico a servidores públicos que desempeñen cargos altamente calificados cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos, o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. Asimismo, la prima técnica reconoce el desempeño de los servidores en su cargo.

2.1.1.01.01.001.10 Viáticos de los funcionarios en comisión

Son los pagos que reciben los funcionarios y trabajadores en comisión, para alojamiento y manutención, cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2007).

En las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, de acuerdo con el régimen laboral y prestacional que les aplica, se deben realizar los siguientes aportes sobre el ingreso base legal,

- Aportes a la seguridad social en pensiones Aportes a la seguridad social en salud
- Aportes de cesantías
- Aportes a cajas de compensación familiar
- Aportes generales al sistema de riesgos laborales Aportes al ICBF
- Aportes al SENA
- Aportes a la ESAP
- Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos

2.1.1.01.02 Contribuciones inherentes a la nómina

Son los pagos que reciben los funcionarios y trabajadores en comisión, para alojamiento y manutención, cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2007). Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ES



2.1.1.01.02.001 Aportes a la seguridad social en pensiones

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

2.1.1.01.02.002 Aportes a la seguridad social en salud

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

2.1.1.01.02.003 Aportes de cesantías

Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

2.1.1.01.02.004 Aportes a cajas de compensación familiar

Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

2.1.1.01.02.005 Aportes generales al sistema de riesgos laborales

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

2.1.1.01.02.006 Aportes al ICBF).

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)

2.1.1.01.02.007 Aportes al SENA

Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las



empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).

2.1.1.01.03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales. Excluye:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

2.1.2 Adquisición de bienes y servicios

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

*Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.

*Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

*Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumeraria)

2.1.2.01 Adquisición de activos no financieros

Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos

GESTIÓN DOCUMENTAL:

Original: Persona natural y/o jurídica (destinatario)

1ª Copia: Dependencia Productora.

Resolución No. 210 del 15 de Junio de 2010.



aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

2.1.2.01.01 Activos fijos

Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

- Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.
- Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.
- Animales cultivables.

Excluye:

- Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.
- Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

2.1.2.01.01.001 Edificaciones y estructuras

Adquisición de todo tipo de edificaciones y estructuras, incluidos los accesorios y adecuaciones que forman parte integral de la estructura. Se compone de viviendas, edificios que no sean viviendas, otras estructuras y mejoras de la tierra. Esta cuenta también incluye los monumentos públicos, identificables por su significado histórico, nacional, regional, local, religioso o simbólico, los cuales se clasifican en otras estructuras.

2.1.2.01.01.003 Maquinaria y equipo

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:

- Sistemas de armamento.
- Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.
- Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.



2.1.2.01.01.004 Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo

Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.

2.1.2.02 Adquisiciones diferentes de activos

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

- *• Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

- *Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

2.1.2.02.01 Materiales y suministros

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye:

- *Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia. (V2-1)

2.1.2.02.02 Adquisición de servicios

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia. (V2-1)

GESTIÓN DOCUMENTAL:

Original: Persona natural y/o jurídica (destinatario)

1ª Copia: Dependencia Productora.

Resolución No. 210 del 15 de Junio de 2010.

Te atendemos
con el **Corazón**

Camino a la Acreditación



2.1.2.02.02.005 Servicios de la construcción

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

2.1.2.02.02.006 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.1.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

2.1.2.02.02.010 Viáticos de los funcionarios en comisión

Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

2.1.2.02.03 Gastos imprevistos

Corresponde a gastos excepcionales, de carácter eventual o fortuito y de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del Estado. Este rubro no se puede



utilizar para registrar gastos por concepto de adquisición de bienes y servicios ya clasificados, ni para completar partidas insuficientes

2.1.3 Transferencias corrientes

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

2.1.3.07 Prestaciones para cubrir riesgos sociales

Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).

2.1.3.07.02 Prestaciones sociales relacionadas con el empleo

Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo.

2.1.3.07.02.001 Mesadas pensionales (de pensiones)

2.1.3.07.02 .002 Cuotas partes pensionales (de pensiones)

2.1.3.13 Sentencias y conciliaciones

Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente

GESTIÓN DOCUMENTAL:

Original: Persona natural y/o jurídica (destinatario)

1ª Copia: Dependencia Productora.

Resolución No. 210 del 15 de Junio de 2010.

Te atendemos
con el **Corazón**

Camino a la Acreditación



reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

2.1.3.13 .01 Fallos nacionales

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional

2.1.3.13 .01 .001 Sentencias

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (Osorio, 2000).

2.1.4 Transferencias de capital

Comprende las transacciones que realiza una ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad para la adquisición de un bien o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 46).

2.1.6 Adquisición de activos financieros

Corresponde a los recursos destinados a la adquisición de derechos financieros, acciones o el otorgamiento de préstamos, los cuales brindan a su propietario el derecho a recibir fondos y otros recursos de otra unidad. Los derechos financieros son activos que normalmente les otorgan a sus propietarios (el acreedor) el derecho a recibir fondos u otros recursos de otra persona (natural o jurídica) bajo los términos de un pasivo.

2.1.7 Disminución de pasivos

Corresponde a las erogaciones asociadas a una obligación de pago adquirida por las entidades del PGSP, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la entidad y no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda.



2.1. 8 Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora

Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios.

2.1. 8 .01 Impuestos

Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.

2.1. 8 .01 .56 Impuesto de alumbrado público

Comprende el gasto por el impuesto de alumbrado público, cuyo hecho generador es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público

2.1. 8 .0 3 Tasas y derechos administrativos

Corresponden a los gastos que realizan las entidades derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico (tasas), así como de las funciones regulatorias del gobierno (derechos administrativos).

2.1. 8 .0 3.01 Contribución de vigilancia – superintendencia

2.1.8.04 Contribuciones

Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

GESTIÓN DOCUMENTAL:

Original: Persona natural y/o jurídica (destinatario)

1ª Copia: Dependencia Productora.

Resolución No. 210 del 15 de Junio de 2010.



No incluye:

- Contribuciones sociales
- Contribuciones asociadas a la nómina

2.1. 8 .0 4.01 Cuota de fiscalización y auditaje.

Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada.

2.1.8.05 Multas, sanciones e intereses de mora.

Corresponde al gasto por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2009).

Esta cuenta incluye también el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604 de 2012).

Los gastos por multas, sanciones e intereses de mora se clasifican en:

- 2-08-05-01 Multas y sanciones
- 2-08-05-02 Intereses de mora

2.1.8.05.01 Multas y sanciones

Comprende el gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

2.1.8.05.01.001 Multas Superintendencias

Corresponde al pago por penalidades pecuniarias que establecen las Superintendencias en el desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia sobre los sujetos de control definidos en su marco de competencias y por los hechos sancionables tipificados en la ley.

2.2 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.



2.3 INVERSIÓN

Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

2.3.2. Adquisición de bienes y servicios

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

2.3.2.01 Adquisición de activos no financieros

Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

2.3.2.01.01 Activos fijos

Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

2.3.2.01.01.001 Edificaciones y estructuras

Adquisición de todo tipo de edificaciones y estructuras, incluidos los accesorios y adecuaciones que forman parte integral de la estructura. Se compone de viviendas, edificios que no sean viviendas, otras estructuras y mejoras de la tierra. Esta cuenta también incluye los monumentos públicos, identificables por su significado histórico, nacional, regional, local, religioso o simbólico, los cuales se clasifican en otras estructuras.

2.3.2.02 Adquisición de bienes y servicios

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.



Incluye:

*Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.

*Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

*Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

2.3.2.02.02 Adquisición de servicios

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia. (V 2-1)

2.3.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

2.3.3 Transferencias corrientes

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

2.3.4 Transferencias de capital

Comprende las transacciones que realiza una ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad para la adquisición de un bien o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de

GESTIÓN DOCUMENTAL:

Original: Persona natural y/o jurídica (destinatario)

1ª Copia: Dependencia Productora.

Resolución No. 210 del 15 de Junio de 2010.



adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 46).

2.3.6 Adquisición de activos financieros

Corresponde a los recursos destinados a la adquisición de derechos financieros, acciones o el otorgamiento de préstamos, los cuales brindan a su propietario el derecho a recibir fondos y otros recursos de otra unidad. Los derechos financieros son activos que normalmente les otorgan a sus propietarios (el acreedor) el derecho a recibir fondos u otros recursos de otra persona (natural o jurídica) bajo los términos de un pasivo.

2.3.7 Disminución de pasivos

Corresponde a las erogaciones asociadas a una obligación de pago adquirida por las entidades del PGSP, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la entidad y no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda.

2.3.8 Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora

Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios.

2.4 GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL.

Conforme lo establece el Artículo 13 del Decreto 115 de 1996, modificado por el Artículo 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011 considera los Gastos de operación comercial en el mismo nivel que los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores



oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

2.4.1.01 Planta de personal permanente

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.4.1.01.01 Factores constitutivos de salario

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.4.1.01.01.001 Factores salariales comunes

Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

2.4.1.01.01.001.01 Sueldo básico

El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.



2.4.1.01.01.001.02 Horas extras, dominicales, festivos y recargos

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

2.4.1.01.01.001.03 Gastos de representación

Es la asignación complementaria del sueldo, que se reconoce excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico por el cumplimiento de sus funciones (Corte Constitucional, Sentencia C-461/2004). Los gastos de representación tienen por finalidad que los empleados de nivel directivo desempeñen sus funciones de acuerdo con la importancia de la representación que ostentan. Esta asignación se caracteriza por ser un beneficio personal en gracia de la posición, jerarquía, dignidad y responsabilidades señaladas al cargo.

2.4.1.01.01.001.04 Subsidio de alimentación

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado.

2.4.1.01.01.001.05 Auxilio de transporte

Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016).

La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.

2.4.1.01.01.001.06 Prima de servicio

Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

2.4.1.01.01.001.07 Bonificación por servicios prestados

GESTIÓN DOCUMENTAL:

Original: Persona natural y/o jurídica (destinatario)
1ª Copia: Dependencia Productora.
Resolución No. 210 del 15 de Junio de 2010.



Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después de cumplido el año laborado.

2.4.1.01.01.001.08 Prestaciones sociales

De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

2.4.1.01.01.001.08.01 Prima de navidad

Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

2.4.1.01.01.001.08.02 Prima de vacaciones

Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

2.4.1.01.01.001.09 Prima técnica salarial

Es un reconocimiento económico a servidores públicos que desempeñen cargos altamente calificados cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos, o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. Asimismo, la prima técnica reconoce el desempeño de los servidores en su cargo.

2.4.1.01.01.001.10 Viáticos de los funcionarios en comisión

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Persona natural y/o jurídica (destinatario)
1ª Copia: Dependencia Productora.
Resolución No. 210 del 15 de Junio de 2010.



Son los pagos que reciben los funcionarios y trabajadores en comisión, para alojamiento y manutención, cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2007).

En las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, de acuerdo con el régimen laboral y prestacional que les aplica, se deben realizar los siguientes aportes sobre el ingreso base legal,

- Aportes a la seguridad social en pensiones Aportes a la seguridad social en salud
- Aportes de cesantías
- Aportes a cajas de compensación familiar
- Aportes generales al sistema de riesgos laborales Aportes al ICBF
- Aportes al SENA
- Aportes a la ESAP
- Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos

2.4.1.01.02 Contribuciones inherentes a la nómina

Son los pagos que reciben los funcionarios y trabajadores en comisión, para alojamiento y manutención, cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2007). Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ES

2.4.1.01.02.001 Aportes a la seguridad social en pensiones.

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

2.4.1.01.02.002 Aportes a la seguridad social en salud

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

2.4.1.01.02.003 Aportes de cesantías

GESTIÓN DOCUMENTAL:

Original: Persona natural y/o jurídica (destinatario)

1ª Copia: Dependencia Productora.

Resolución No. 210 del 15 de Junio de 2010.



Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

2.4.1.01.02.004 Aportes a cajas de compensación familiar

Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

2.4.1.01.02.005 Aportes generales al sistema de riesgos laborales

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

2.4.1.01.02.006 Aportes al ICBF).

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)

2.4.1.01.02.007 Aportes al SENA

Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).

2.4.1.01.03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.



Excluye:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.

2.4.5 Gastos de comercialización y producción

Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del PGSP para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

2.4.5.02 Adquisición de servicios

Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen las entidades. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

2.4.5.02.08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

2.4.5.02.09 Servicios para la comunidad, sociales y personales

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

Las cuentas por pagar se incluyen en la misma cuenta que las origino, distinguiéndolas de los gastos de la vigencia mediante el clasificador auxiliar denominado Vigencia, utilizando 1 para la vigencia actual y 3 para cuentas por pagar.

ARTÍCULO QUINTO: La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de Ingresos y Gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el CONDFIS o quien éste delegue, será del Gerente, quien presentará un informe de desagregación a la Junta Directiva, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, antes del 1 de febrero

GESTIÓN DOCUMENTAL:

Original: Persona natural y/o jurídica (destinatario)

1ª Copia: Dependencia Productora.

Resolución No. 210 del 15 de Junio de 2010.

Te atendemos
con el **Corazón**

Camino a la Acreditación



de cada año. En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina. (Art. 19 DEC. 115/96), (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015).

ARTÍCULO SEXTO: Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de Diciembre de 2022, las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse. (Art. 20 DEC 115/96), (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015).

ARTÍCULO SÉPTIMO: No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos y obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El ordenador del gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma. (Art. 22 DEC 115/96), (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015).

ARTÍCULO OCTAVO: El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo de la Junta Directiva, siempre que no se modifiquen en cada caso el valor total de los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión. (Art. 23 DEC 115/96) (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015).

ARTÍCULO NOVENO : Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Departamental de Política Fiscal - CONDFIS- o quien este delegue. (Art. 24 DEC 115/96, (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO: Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el Técnico Administrativo de Presupuesto o quien haga sus veces. (Art. 25 DEC 115/96), (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las modificaciones a la planta de personal requerirán de la viabilidad presupuestal expedida por el Técnico Administrativo de Presupuesto o quien haga sus veces, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria. (Art. 29 DEC. 115/96), (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa podrá constituir cajas menores y hacer avances previa autorización del gerente, siempre que constituyan las fianzas y garantías que éstos consideren necesarias. (Art. 37 DEC. 115/96), (Compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, número 1068 del 26 de Mayo de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para la programación de gastos se tendrá en cuenta lo proyectado en el flujo de caja, el cual debe responder a una identificación de necesidades mensuales de gastos de funcionamiento, operación e inversión acorde con las disponibilidades esperadas de recursos en cada mes de la vigencia fiscal.

GESTIÓN DOCUMENTAL:

Original: Persona natural y/o jurídica (destinatario)

1ª Copia: Dependencia Productora.

Resolución No. 210 del 15 de Junio de 2010.

Te atendemos
con el **Corazón**

Camino a la Acreditación



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN ANTONIO"
PITALITO - HUILA
CALLE 3ª SUR N° 1B-45 TELS: 36 25 00 - 36 25 04
NIT: 8-91180134-2



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Autorícese a La Dirección General la Adopción del catálogo de clasificación presupuestal para entidades Territoriales y sus Descentralizadas -CCPET-. En el marco de la aplicación del Decreto 412 de 2 marzo 2018, Resolución 1355 del 01-07-2020, Resolución 2323 del 24 de noviembre de 2020, Resolución 401 del 18 de febrero de 2021 para que a través de la Subgerencia Administrativo Financiero, adopte las medidas requeridas para ajustar la clasificación del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2022, con base en los Lineamientos generales para la Implementación del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET- que dicte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- MHCP y la Contraloría General de la Republica- CGR.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presupuesto inicial queda con las siguientes versiones de catálogo:

CCPET: Versión 3
CPC : Versión2-1

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO El presente Proyecto de Acuerdo rige a partir de su expedición y aprobación por parte de la Junta Directiva.

Elaboró:

EDGAR YOBANNY DORADO D.
Técnico Administrativo Presupuesto

ANA LUZ TRUJILLO MUÑOZ
Subgerente Administrativo y Financiero

Reviso: Bertha de la Luz Rojas Barrera.
Profesional Universitario Contador.